



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY-ARGENTINA.

FUNDAMENTOS:

El Tribunal de Disciplina de Servicio Social en cumplimiento del artículo 67 de la Ley N° 4165/85, procede a elaborar el anteproyecto del Código de Ética y el Reglamento de Procedimientos del Tribunal de Disciplina. Asumido el compromiso, se abocó a las consultas bibliográficas y documentales entre las que se destacan: el documento “Ética en el Trabajo Social. Declaración de Principios” aprobado por la Asamblea General de Federación Internacional de Trabajadores Sociales y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social en Adelaida, Australia de octubre de 2004; la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 579/86, sobre: Incumbencia Profesionales de los títulos de Asistentes Sociales, Trabajadores Sociales, Licenciado en Servicio Social y Licenciado en Trabajo Social; los Códigos de Ética de Servicio Social y/o Trabajo Social de las provincias de Buenos Aires y Córdoba; la Ley Nacional N° 23.377 del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social. El código de Ética es un importante documento para orientar, defender y proteger el ejercicio profesional. El profesional en Servicio Social y/o en Trabajo Social está obligado a actualizarse, redefiniendo estrategias y resignificando el marco ético para adecuarse a las nuevas demandas donde necesariamente deben intervenir consideraciones de tipo ético, entendiendo la ética como una práctica reflexiva de la libertad. Si no hay libertad no hay ética.

El presente Código de Ética propone aportar a los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social un instrumento práctico para ejercer la profesión con conducta moral en un marco de libertad. Ofrece principios éticos y normas que ríjan el quehacer profesional en cualquier lugar y circunstancia, procurando un eficaz desempeño y considerando que los mismos deben ser recreados y adaptados en función de nuevos planteamiento y dilemas éticos que los momentos históricos determinen.

TITULO I

CAPÍTULO I:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Art. 1º: La interpretación de las normas contenidas en el presente Código de Ética deberá hacerse en conformidad a los siguientes principios:

1) Compromiso profesional con los derechos y libertades proclamados en la Constitución de la Nación Argentina, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pactos de Derechos Humanos Universales y Regionales, de jerarquía constitucional.

2) Reconocimiento de la libertad, la justicia social, la igualdad, la solidaridad y la inclusión social, como valores éticos- políticos fundamentales de la profesión.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

- 3) Respeto por el ejercicio responsable de la libertad como expresión de derecho a la autodeterminación de las personas.
- 4) Reconocimiento de la persona como un todo, considerando la familia, la comunidad, y el entorno social, cultural y natural; teniendo en cuenta todos los aspectos que influyen en la vida de una persona.
- 5) Respeto por el potencial de las personas, grupos y comunidades, promoviendo su empoderamiento.
- 6) Compromiso ineludible con la justicia social, la igualdad y la equidad social promoviendo que las políticas públicas resguarden estos principios en la atención de la cuestión social y velen por la universalidad.
- 7) Reafirmación y defensa de la democracia, estimulando los procesos de participación social, en particular de los sectores más vulnerables para la gestación de las políticas públicas.
- 8) Compromiso profesional para la construcción de una democracia activa en las instituciones públicas y/o privadas, vinculadas a la profesión.
- 9) Compromiso profesional para el impulso de mecanismos que fortalezcan y garanticen la adopción de procesos de transparencia en el diseño, ejecución y control de las políticas públicas.
- 10) Respeto a la diversidad en general y protección contra toda forma de discriminación por razones de capacidad, edad, cultura, género o sexo, estado civil, status socio-económico, opiniones políticas, color de la piel u otras características físicas, orientación sexual o ideas religiosas; opresión y dominación.
- 11) Reconocimiento al pluralismo de corrientes profesionales, a través de debates de expresiones teórico – interventivas y ético – políticas.
- 12) Defensa de la autonomía profesional basada en una actitud de reflexión crítica frente a la realidad, en el uso del conocimiento técnico – científico y en el respeto de los derechos y responsabilidades inherentes a la profesión.
- 13) Compromiso con la calidad de los servicios prestados a la población a través de la competencia profesional, fundada en la permanente actualización, perfeccionamiento y en la observación de los principios enunciados precedentemente.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

TITULO II

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.2º: El presente Código es de observación obligatoria para los/las profesionales en Servicio Social y/o Trabajo Social matriculados que ejerzan en las distintas áreas o campos de la práctica profesional, en todo el territorio de la provincia de Jujuy.

Art.3º: Es competencia del Colegio de Profesionales en Servicio Social cumplir y hacer cumplir el presente Código.

Art.4º: El Tribunal de Disciplina es el único responsable de la interpretación y la aplicación de este Código en sus principios fundamentales y en todo su articulado, de acuerdo a lo establecido en los Art.59 Inc. c), d) y e) y Art.60, de la Ley 4165/85.

Art.5º: El hecho o acto de transgredir los principios, los derechos y los deberes consignados en el presente Código, incurrir en las conductas establecidas en el Art. 24 del Código de Ética; como así, la inobservancia de las leyes que regulan la profesión, implican falta de ética profesional y en consecuencia están sujetas a sanciones disciplinarias conforme a la Ley provincial 4165/85, a las disposiciones de este Código y demás leyes, decretos o reglamentaciones concordantes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, si así correspondieran.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROFESIÓN:

Art.6º: Ejercer la profesión con amplia autonomía y libertad, prestando servicios compatibles con sus incumbencias profesionales y en concordancia con los derechos emanados de la Constitución Nacional. Art. 7º: Elegir y utilizar el método, estrategia y técnica profesional que en cada caso se considere adecuado al desempeño de las funciones.

Art. 8º: Exigir adecuadas condiciones de trabajo en el ejercicio profesional, que garantice la salud mental, la seguridad e higiene como así también de los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, con una remuneración adecuada al trabajo realizado.

Art. 9º: Propiciar el bien común y la defensa de los derechos humanos en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos; y la planificación de políticas sociales en lo público y privado.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

Art. 10º: Comprometerse en el desarrollo y evolución de la profesión, atendiendo a las cuestiones éticas en sus aspectos académicos, gremiales y profesionales.

Art. 11º: Fortalecer la articulación transdisciplinaria que favorezca una visión integral de la realidad social. Art. 12º: Actuar con responsabilidad en materia de su especificidad, fundada en sus competencias teórico-técnicas y ético-políticas, sobre todo en decisiones que afectan la dignidad humana.

Art. 13º: Objeto en la práctica profesional la utilización de programas sociales con fines únicamente proselitistas.

Art. 14º: Acatar y cumplir las disposiciones de la Ley Profesional N°4165/85, vigente para toda la provincia de Jujuy, de este Código de Ética, como asimismo de las Resoluciones emanadas del Consejo Directivo, sean éstas referidas al ejercicio de la profesión, a la defensa de los intereses de los matriculados y/o a las obligaciones que se pautan para los mismos.

Art. 15º: Es obligación inherente al ejercicio responsable de la profesión la actualización periódica y permanente de sus competencias y capacidades.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL EN SU RELACIÓN CON LA/OS SUJETOS ACTIVOS DE DERECHO:

Art. 16º: Son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con los sujetos activos de derechos.

1. Privilegiar la relación profesional con los sujetos activos de derechos a cualquier otro interés.
2. Respetar a las personas en el ejercicio responsable de su libertad.
3. Ofrecer a los sujetos activos de derecho la información sobre servicios, bienes y prestaciones a las que pudiera acceder, incluyendo las derivaciones precisas a los ámbitos pertinentes.
4. Garantizar la eficacia en el proceso de intervención profesional, debiendo actuar siempre con la diligencia y celeridad que amerite cada caso.
5. Resguardar el derecho de los sujetos a una relación de respeto, confiabilidad y confidencialidad.
6. Excusarse y/o solicitar el relevo de intervenir en una situación profesional dada cuando razones de índole personal puedan condicionar la presentación y/o prestación.
7. Abstenerse de asumir personalmente la administración de los bienes o recursos de las políticas públicas que pertenezcan u estén destinados a los sujetos activos de derecho.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE EL/LA TRABAJADORA SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TERCEROS EMPLEADORES:

Art. 17º: Son deberes y derechos de los Trabajadores Sociales en su relación con las instituciones públicas o privadas y terceros empleadores:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

2. Desempeñar con idoneidad y responsabilidad el cargo que asume y las funciones inherentes al mismo.

3. Propiciar la organización en los servicios para alcanzar la eficacia.

4. Rehusar su intervención si ésta no fuera compatible con las incumbencias profesionales. 5. Promover en las instituciones tiempo y espacio para la Supervisión del Trabajo Social como parte del ejercicio profesional, que deberá ser realizada entre profesionales de la misma disciplina. 6. Promover el ingreso a la función profesional en el ámbito público o privado, por la vía del concurso.

5. Promover en las instituciones tiempo y espacio para la Supervisión del Trabajo Social como parte del ejercicio profesional, que deberá ser realizada entre profesionales de la misma disciplina.

6. Promover el ingreso a la función profesional en el ámbito público o privado, por la vía del concurso.

7. Integrar comisiones transdisciplinarias en los lugares de trabajo, a fin de analizar las decisiones relacionadas a las políticas institucionales teniendo en cuenta los principios éticos y dentro del marco de lo establecido en el presente Código.

Art. 18º: Deberá abstenerse de recibir retribuciones fuera de su sueldo u honorarios y/o viáticos en el desempeño de su cargo remunerado.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE EL/LA TRABAJADORA SOCIAL EN SU RELACIÓN CON LOS/AS COLEGAS Y OTRA/S PROFESIONALES:

Art. 19º: Son deberes y derechos de los Trabajadores Sociales en su relación con los/as colegas y otros/as profesionales:

1. Establecer con los colegas y otros/as profesionales una relación de coherencia con los principios que sustenta este Código.

2. Mantener un respeto mutuo entre los/as colegas y otros/as profesionales.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

3. Solidarizarse con los/as colegas que sean discriminados/as por el cumplimiento de los principios de la ética profesional y con aquellos que sean sancionados/as o despedidos/as sin justa causa.
4. Proporcionar a quien la/lo reemplace la información necesaria y suficiente para la continuidad de la tarea profesional.
5. Fortalecer y promover el consenso del conjunto profesional como vía de resolución de conflictos.
6. Excusarse de intervenir en la prestación de servicios que realiza otro/a profesional, a excepción que circunstancias fehacientemente acreditadas, justifiquen tal intervención.
7. Apoyar a los colegas que impulsen nuevas metodologías o estrategias de intervención profesional tendientes a enriquecer el accionar del Trabajo Social. Art. 20º: Todo profesional de Servicio Social y/o Trabajo Social deberá respetar la posición personal y profesional de sus colegas debiendo canalizar las críticas en forma objetiva y constructiva por medio de los canales que establezca el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL EN SU RELACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Art. 21º: Son Deberes y Derechos de los Trabajadores Sociales en su relación con el Colegio Profesional y otras organizaciones de la sociedad civil:

1. Garantizar el compromiso y la participación de los/as colegas para conformar un organismo democrático y participativo que garantice la representación del conjunto de los/as profesionales en todo el ámbito de la provincia.
2. Participar, elegir y ser elegido como autoridad para la conducción del Colegio de Profesionales en Servicio Social.
3. Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión y análisis público de los fenómenos sobre los que se interviene.
4. Las comisiones que se les confíen deben ser aceptadas y cumplidas con suma discreción, guardando secreto y pudiendo excusarse solamente cuando lo impida una causa justificada.
5. Deben cumplir con el derecho y obligación de votar periódicamente y contribuir al sostenimiento del Colegio abonando con regularidad los montos que a ese fin se fijen.
6. Deberá respetar la posición personal y profesional de sus colegas debiendo canalizar las críticas en forma objetiva y constructiva por medio de los canales que establezca el Colegio de Profesionales de Servicio Social.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL EN LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Art. 22º: Son Deberes y Derechos de el/la Trabajador/a Social en la utilización de la información:

1. Asegurar la confidencialidad e inviolabilidad de la documentación e información técnico profesional haciendo uso responsable de la misma.
2. No divulgar la información obtenida en el ejercicio profesional, sin el expreso consentimiento del sujeto activo de derechos.
3. Promover información al Colegio y otras organizaciones comprometidas con los derechos humanos, así como a la Defensoría del Pueblo, cuando tome conocimiento de violaciones a tales derechos. Siempre y cuando no se vulnere la dignidad de la persona.
4. El secreto profesional solo podrá ser revelado cuando:
 - a) Existan situaciones que puedan producir un daño o perjuicio para el/la profesional o a terceros vinculados directa o indirectamente con estos.
 - b) En el marco de un trabajo en equipo transdisciplinario, siempre que la información aportada sea necesaria para la intervención profesional.
 - c) El/la Trabajador/a Social actúe en carácter de profesional de organismos nacionales, provinciales, municipales y privados y la información sea imprescindible a los fines de la resolución de la problemática que se aborda.
 - d) El/la Trabajador/a Social sea designado por autoridad competente a los fines de realizar estudios estadísticos y/o científicos, siempre que se preserve la identidad de las personas.
 - e) Con su revelación se evita que se cometa un error judicial,
 - f) El/la profesional es acusado/a o demandado/a judicialmente bajo la imputación de dolo o culpa en el ejercicio profesional.
5. Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado/a como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero podrá ampararse en el secreto profesional, salvo en los casos que la ley haya relevado al profesional de tal obligación.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA PUBLICIDAD:

Art. 23º: Tanto en la propaganda directa o indirecta de sus servicios, como en su papelería y demás manifestaciones de presentación profesional, los profesionales en Servicio Social deberán guardar un estilo mesurado y discreto, con gran cuidado por la veracidad del mensaje y ajustado en todo lo dispuesto por las normas instrumentales que a tal efecto dicten las Autoridades del Colegio.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DE ÉTICA.

Art.24º: Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder a los/as Trabajadores/as Sociales, serán pasibles de alguna de las sanciones previstas en la Ley N° 4165/85, por cualquiera de las siguientes faltas:

1. Transgredir los principios y deberes consignados en el presente Código de Ética o incurrir en omisiones culposas, aun cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades. Ninguna orden puede obligar a el/la trabajador/a Social a apartarse de los principios y las obligaciones previstas en este Código.
2. Ejecutar acciones en el ejercicio profesional, que exceden las competencias asignadas en la Resolución 579/86- Anexo 1 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación- Incumbencias Generales, correspondientes a los títulos de Profesionales en Servicio Social y en la Ley Provincial 4165/85 y las normativas futuras que las reemplacen.
3. Tratar de reemplazar o sustituir a otro/a colega, despojándolo/la del cargo, función o actividad maliciosamente.
4. Perjudicar deliberadamente el trabajo y la reputación de otros/as profesionales.
5. Anunciar actividades individuales o colectivas de Servicio Social o Trabajo Social, donde, con el fin de llevar a engaño, se omita publicar en forma clara e inequívoca:
 - a) El nombre completo y título de los/as profesionales que la realicen,
 - b) El número de matrícula de el/la o los/las titulares de la institución y/o de la asociación interveniente.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

6. Ejercer la profesión sin haber obtenido la correspondiente matriculación.
7. No abonar las cuotas correspondientes a la matrícula, salvo que haya sido eximido del pago de la misma.
8. Desobedecer las citaciones y resoluciones del Tribunal de Ética.
9. Abandonar u omitir sin causa justificada, el cumplimiento de las funciones o tareas que le sean encomendadas por el Colegio.
10. Favorecer el ejercicio ilegal de la profesión a personas sin título o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.
11. No denunciar a la autoridad competente o al Colegio, el ejercicio ilegal de la profesión o conductas no éticas de colegas, que se hubieren constatado en su desempeño profesional.
12. Revelar el secreto profesional sin justa causa, produciendo o pudiendo producir daños a terceros/as. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, es suficiente la confidencia a una persona cualquiera.
13. Adulterar resultados y falsear declaraciones sobre situaciones y estudios de los cuales se tome conocimiento.
14. No excusarse de intervenir en los siguientes casos:
 - a) Cuando haya relación de dependencia con la persona de que se trate
 - b) Cuando la persona sujeta de la intervención sea su cónyuge, o pariente por consanguinidad hasta cuarto grado o afín hasta segundo grado.
 - c) Compromiso o amistad previa.
 - d) Enemistad manifiesta
 - e) Cualquier otra circunstancia que condicione la calidad de la intervención profesional.
15. Suscribir informes técnicos, certificados o cualquier documentación cuyo contenido no haya sido elaborado en forma personal.
16. Solicitar o recibir retribuciones fuera de sus honorarios o viáticos en el desempeño de sus funciones profesionales
17. Usar en beneficio propio o de terceros los recursos destinados a los sujetos activos de derecho.
18. Utilizar en beneficio personal la relación profesional con el/los sujetos activos de derecho y la institución en la que ejerce su profesión.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y LAS TRANSGRESIONES. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 25º: El hecho o acto de transgredir los principios o normas generales o específicas, y/o deberes y obligaciones consignadas en el presente Código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones vigentes en este código de ética y demás leyes, decretos y reglamentaciones concordantes nacionales, provinciales o municipales según pudiera corresponder.

CAPITULO II

EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN:

Art. 26º: se considerará falta grave a la Ética Profesional la colaboración aún pasiva, en todo tipo de violación de los Derechos Humanos. Art. 27º: Es falta a la ética profesional el divulgar el secreto profesional en situaciones no consideradas en el Art. 22 del presente Código de Ética. Art.28º: Son actos contrarios a la Ética profesional: Publicar informaciones inexactas o ambiguas, que induzcan o provoquen confusión en la ciudadanía y las que transgreden las disposiciones que al efecto haya dictado el Colegio Profesional.

CAPÍTULO III

EN RELACIÓN CON LA COMUNIDAD:

Art. 29º: Son actos contrarios a la ética profesional, implementar personalmente o autorizar bajo su responsabilidad, la realización de intervenciones profesionales que pudieran causar mayores perjuicios a los sujetos de derecho, impedidos o postergados en el acceso a distintos medios económicos o culturales de la sociedad.

CAPITULO IV

EN RELACIÓN CON EL COLEGIO DE PROFESIONALES:

Art. 30º: Tres inasistencias consecutivas o cinco alternadas a las Asambleas y en particular a aquellas destinadas a la aprobación de la renovación de las Autoridades del Colegio Profesional. Serán consideradas como falta de conciencia profesional en las que los colegiados deben evitar incurrir. Art. 31º: Todos los profesionales colegiados deben contribuir al prestigio y cohesión de su identidad profesional, considerándose lesivo a este propósito cualquier postura publica divisionista o antagónica frente a las decisiones votadas y adoptadas por la misma. El Colegio Profesional no puede (al margen del ámbito de competencia) pronunciarse o tomar partido por determinada línea o postura filosófica, ideológica o política.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

TITULO VI

CAPÍTULO I

DE LA DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN:

Art. 32º: El Colegio de Profesionales en Servicio Social y/o Trabajo Social promoverá la más amplia difusión y socialización de este Código en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio- ocupacional.

Art. 33º: La interpretación de las situaciones no previstas en el presente Código deberá derivarse del espíritu enunciado en los fundamentos y en sus principios, La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios

Art.34º: Ningún profesional en Servicio Social y/o Trabajo Social podría ser sumariado/a, si hubiere transcurrido más de dos (2) años de cometida la presunta falta de ética, salvo la infracción sea de las que importan también un delito civil o penal, en cuyo caso la fecha de prescripción será la misma que la de aquél.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CON REFERENCIAS AL EJERCICIO PROFESIONAL:

Art.35º: Los profesionales matriculados pertenecientes a este Cuerpo Colegiado, que incurrieren en infracciones a las normas previstas en este Código de Ética, serán pasibles de las siguientes sanciones, en orden creciente:

- a) Advertencia privada del Consejo Directivo, según lo establecido en la Ley 4165/85 en su capítulo VI Art.59 y Art.60.
- b) Censura del Consejo Directivo, según lo establecido en la Ley 4165/85 en su capítulo VI, Art.59 y Art.60. c) Censura pública consignada en el legajo profesional.
- d) Multa de una a treinta veces el costo de la cuota anual.
- e) Suspensión de hasta dos años de la matrícula profesional.
- f) Cancelación de la matrícula.



COLEGIO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL DE JUJUY

Av. Eva Perón N° 962 - Bº San Pedrito - San Salvador de Jujuy - Tel. 4246531

Email: colegiotrabajosocial.jujuy@gmail.com - Ley N° 4165/85. Ley Federal N° 27.072

CAPITULO II

CON REFERENCIAS A TEMAS INSTITUCIONALES:

Art. 36º: Para formar parte de los órganos de conducción del Colegio Profesional, los matriculados no deben estar sancionados por las causas establecidas en el presente Código de Ética. Art. 37º: También será causal de inhabilitación para integrar nuevas listas o renovación de autoridades de los órganos de conducción, el haber incurrido en inasistencias injustificadas y reiteradas (tres consecutivas y cinco alternadas) en los cargos para los que fueron elegidos en la gestión anterior.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA:

Art.38º: El presente Código de Ética será puesto a consideración y aprobación en la Asamblea General, convocada a esos efectos.

Art.39º: Comenzará a regir a partir de su aprobación en Asamblea General del Colegio de Profesionales de Servicio Social. Art. 40: Su vigencia y aplicación no estará supeditada a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

Art. 40: Su vigencia y aplicación no estará supeditada a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

